



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/2001/L.37  
25 de julio de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Período de sesiones sustantivo de 2001  
Ginebra, 2 a 27 de julio de 2001  
Tema 13 e) del programa  
Cuestiones económicas y ambientales:  
medio ambiente

**Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente del Consejo,  
Sr. Ivan Simonović (Croacia), sobre la base de consultas officiosas**

**Protección contra los productos perjudiciales para la salud  
y el medio ambiente**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 37/137, de 17 de diciembre de 1982, 38/149, de 19 de diciembre de 1983, 39/229, de 18 de diciembre de 1984, y 44/226, de 22 de diciembre de 1989, las decisiones de la Asamblea General 47/439, de 22 de diciembre de 1992, y 50/431, de 20 de diciembre de 1995, así como la resolución 1998/41 del Consejo, del 30 de julio de 1998,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente<sup>1</sup> que contiene un examen de la Lista consolidada de los productos

---

<sup>1</sup> A/56/115-E/2001/92.

cuyo consumo o venta han sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no han sido aprobados por los gobiernos<sup>2</sup>,

*Tomando nota* del hecho de que un número cada vez mayor de países participa en la preparación de la Lista consolidada,

*Tomando nota con satisfacción* de que continúa la estrecha colaboración entre las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial del Comercio en la preparación y difusión de la Lista consolidada,

1. *Expresa su reconocimiento* por la cooperación ofrecida por los gobiernos en la preparación de la Lista consolidada de productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no han sido aprobados por los gobiernos, e insta a todos los gobiernos, en particular a los que todavía no lo hayan hecho, a que proporcionen a las organizaciones competentes la información necesaria para su inclusión en las ediciones futuras de la Lista consolidada;

2. *Pide* al Secretario General que prepare ambas secciones de la Lista consolidada, la de productos farmacéuticos y la de productos químicos, en todos los idiomas oficiales: la versión inglesa en el formato ya fijado y las versiones en los demás idiomas, en formato de archivo textual. A este respecto, en la Lista debe mantenerse la información recopilada en el pasado, pero también deben especificarse por separado los productos previstos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional<sup>3</sup> y, por consiguiente, se seguirá actualizando la información de la Lista, de conformidad con las medidas pertinentes que se están tomando en virtud del Convenio;

---

<sup>2</sup> Para las ediciones anteriores de la Lista consolidada, véanse las publicaciones de las Naciones Unidas, Nos. de venta: S.84.IV.8, S.87.IV.1, S.91.IV.4, S.94.IV.3 y S.97.IV.2.

<sup>3</sup> UNEP/FAO/PIC/CONF/5, anexo III.

3. *Invita* a los organismos bilaterales y multilaterales a que sigan afianzando y coordinando sus actividades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, incluidas metodologías innovadoras para seleccionar, evaluar y supervisar la asistencia técnica en el ámbito de la gestión racional de los productos químicos tóxicos y de los productos farmacéuticos peligrosos;

4. *Subraya* la necesidad de seguir aprovechando la labor que realizan las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta esfera, así como la labor que se lleva a cabo en virtud de acuerdos y convenios internacionales en esferas conexas respecto de la actualización de la Lista consolidada;

5. *Pide* al Secretario General que siga informando cada tres años, de conformidad con la resolución 39/229 de la Asamblea General, sobre la aplicación de la presente resolución y de resoluciones anteriores de la Asamblea sobre el mismo tema;

6. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, continúe difundiendo la Lista de la forma más amplia posible y examine la posibilidad de utilizar la difusión en línea en colaboración con la Organización Mundial del Comercio, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

-----